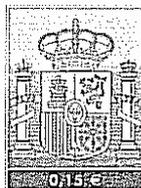


5T6498173

06/2004



-----ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA-----

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo primero.-La denominación de esta Sociedad es "LUJUFUERT, S.L." y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables.

Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto:

Compraventa, importación, explotación, instalación y distribución de materiales de construcción en general, montajes de elementos prefabricados y carpintería de madera, aluminio, PVC y cristales.

La promoción, construcción, arrendamiento, compraventa, explotación y reforma de fincas rústicas y urbanas, solares, naves industriales y comerciales, locales, complejos turísticos, apartamentos, chalets, viviendas, libres o acogidas a cualquier legislación protectora.

Compra venta y colocación de mármoles y lápidas.

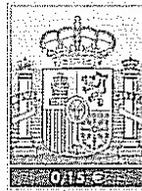
Compraventa de comercio al por mayor y al por menor, Importación, Exportación, Explotación, Distribución, Administración, aplicación y montajes e instalaciones de artículos de bricolaje, empapelados, repuestos de automóviles.

Compraventa, construcción, Promoción, Explotación, Administración de vehículos, maquinaria, transporte y elementos de construcción.

Compraventa, Representación y Aplicación de Bricolaje en general, pinturas, barnices y

5T6498174

06/2004



raciones el día del otorgamiento de la escritura.

## **TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**

Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de TRES MIL SEIS EUROS íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por TRES MIL SEIS participaciones sociales de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 3.006, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad.

## **Artículo séptimo. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

A) Por actos inter-vivos: Será libre si la transmisión se efectúa a favor del cónyuge, as-

5T6498175

06/2004



Socios.- b) la Administración Social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo noveno. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo décimo. Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior:

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo undécimo.-Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad.

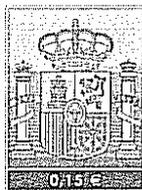
La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, diri-

5T6498176

06/2004



tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión

Artículo decimoquinto.-El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.

Artículo decimosexto. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas.

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a doce.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo:

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste

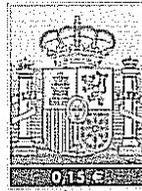
B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos.

D) Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Conse-

5T6498177

06/2004



Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario

Artículo decimoséptimo.-Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador es gratuito.

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.

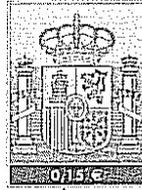
El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

Artículo decimoctavo. El Organo de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. Así, con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, les corresponden las siguientes facultades:

1. Nombrar personal directivo, técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto del mismo, cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral vigente.
2. Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad.
3. Comprar, vender, permutar y transmitir mercancías por cualquier título, suscribir contratos de adquisición y venta de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obras, transportes, seguros de todas clases y publicidad.

5T6498178

06/2004



6.- Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o privado, incluso del Estado, Provincia, Comunidades Autónomas o Municipios, depósitos y fianzas de toda especie.

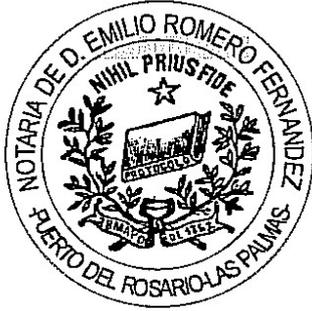
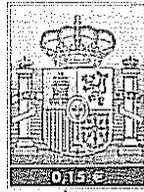
7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados.

8.- Dirigir la contabilidad, formalizar el inventario y balance general, anualmente o cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, y elevar a la Junta General una Memoria que refleje el desenvolvimiento de la Sociedad tanto en los aspectos de lo que constituye la actividad del negocio como en los demás aspectos comerciales y administrativos durante el ejercicio económico, de tal manera que quede patente la verdadera naturaleza económica, financiera y patrimonial de la Empresa.

9.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y posturas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirándolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieran lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en su caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las escrituras que procedan y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así

5T6498179

06/2004



con libertad de precio, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiéndolo de presente o aplazándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad de otorgar cartas de pago de precio aplazado.

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, con socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

13.-Comprar y vender y de cualquier otra forma adquirir y transmitir, participaciones sociales, acciones u otros títulos valores, bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales solares y fincas rústicas o urbanas, o partes indivisas de las mismas a la persona o personas que estimen conveniente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen.

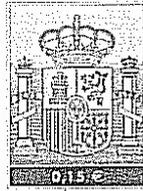
Constituir, modificar, posponer, cancelar y extinguir, garantías mobiliarias sobre bienes y derechos de la sociedad, como hipotecas mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión u otras, en garantía de cualquier negocio u operación, con libertad de pactos, cláusulas y condiciones.

14.-Celebrar contratos de transacción y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños.

15.-Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expe-

5T6498180

06/2004



cualquier derecho que corresponda a la sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales.

19.-Constituir Agrupaciones Temporales de Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación.

20.-Presentar a la Junta General la Memoria del ejercicio anterior, así como las cuentas, Inventario, Balance y propuesta de aplicación del resultado e informe de gestión.

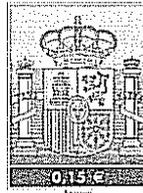
21.-Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tarjetas de transporte. -

22.-Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la sociedad a favor de profesionales.

23.SOCIEDADES: Constituir Sociedades civiles o Mercantiles de cualquier clase, con la nacionalidad, denominación, objeto, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes, desembolsarlas total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas sociedades, ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los Estatutos; ampliar o reducir el capital social; transformar o disolver dichas Sociedades, incluso por fusión con otras compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter universal, así como en Asambleas de obligacionistas, Consejos de Adminis-

5T6498181

06/2004



dad no impide ni limita el ejercicio de este derecho.

Artículo vigésimo primero.-En todo lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales.

Artículo vigésimo segundo. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales.

**TITULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.-** Artículo vigésimo tercero.- En cuanto a la separación y exclusión de socios se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX, artículos 95 a 103, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

En estos casos, 1) A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. -

2) Para el ejercicio de su función, el auditor podrá obtener de la sociedad todas las informaciones y documentos que considere útiles y proceder a todas las verificaciones que estime necesarias. En el plazo máximo de dos meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará inmediatamente a la sociedad y a los socios afectados por conducto notarial, acompañando copia y depositará otra en el Registro Mercantil.

3) La retribución del auditor correrá a cargo de la sociedad. No obstante, en los casos de exclusión, de la cantidad a reembolsar al socio excluido podrá la sociedad deducir lo que resulte de aplicar a los honorarios satisfechos el porcentaje que el socio excluido tuviere en el capital social.

**TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CLAUSULA ARBITRAL.**